



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### REGLAMENTO BASE DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL

#### INTRODUCCIÓN

El Concilio Vaticano II resaltó en sus documentos la responsabilidad de todos los miembros del Pueblo de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia. Todos los miembros de la Iglesia están llamados a participar de la misión evangelizadora. La eclesiología conciliar nos ofreció varios cauces concretos para que todos los miembros del Pueblo de Dios participen en esta misión de la Iglesia. Uno de estos instrumentos es el Consejo Parroquial de Pastoral. Esta novedad institucional, vivamente recomendada por el Concilio Vaticano II, en CD 27 y en PO 7, es el organismo que, en comunión con la Iglesia diocesana, intenta realizar la unidad y la corresponsabilidad de presbíteros, religiosos y seglares en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad parroquial, esforzándose para que la Iglesia sea fiel a su misión y eficiente en el desempeño de la misma en su realidad concreta. La finalidad del Consejo Parroquial de Pastoral es la programación, animación, coordinación y revisión de toda la acción pastoral de la parroquia. El Código de Derecho Canónico recoge la teología conciliar en el canon 536<sup>1</sup>.

En nuestra Diócesis de Cartagena, el funcionamiento de los consejos parroquiales de pastoral se remonta a finales de los años ochenta. En la actualidad, más del 80 % de las parroquias de nuestra Diócesis tienen funcionando el Consejo Parroquial de Pastoral. Uno de los objetivos del Plan Diocesano de Pastoral 2002-2005 es el afianzamiento de la comunión eclesial en nuestra Diócesis. Una línea de acción para llevar a cabo ese objetivo es «consolidar y desarrollar los consejos parroquiales de pastoral en la Diócesis y crearlos allí en donde no existan. Para ello, es necesario revisar y actualizar los estatutos jurídicos de dichos consejos y realizar un proceso previo de concienciación del Pueblo de Dios sobre el alcance y la significación de los mismos»<sup>2</sup>.

A la luz de los estatutos del Consejo Diocesano de Pastoral, se presenta a continuación el *Reglamento base de los consejos parroquiales de pastoral*, con el fin de que los ya existentes actualicen sus estatutos de tal forma que estén en plena conformidad con este reglamento base. Aquellos consejos pastorales que no tengan estatutos deberán redactar sus estatutos conforme a este reglamento base y las parroquias que no tengan constituido el consejo parroquial deben proceder a su creación elaborando previamente unos estatutos conformes también, como es obvio, a este reglamento.

---

<sup>1</sup> c. 536,1: *Si es oportuno, a juicio del Obispo Diocesano, oído al Consejo Presbiteral, se constituirá en cada parroquia un Consejo de Pastoral, que presidirá el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral.*

c. 536, 2: *El Consejo de Pastoral tiene voto solamente consultivo y se rige por las normas que establezca el obispo diocesano.*

<sup>2</sup> *Plan Pastoral 2002-2005, Boletín Oficial del Obispado de Cartagena nº 12, diciembre 2002, p. 812.*



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### **TITULO I: NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS**

#### ***Artículo 1. Naturaleza***

1. El Consejo Parroquial de Pastoral es un organismo formado por sacerdotes, diáconos, religiosos, religiosas y sobre todo laicos, cuya misión es potenciar la corresponsabilidad y participación de todo el Pueblo de Dios en el cumplimiento de la misión de la Iglesia, dentro del ámbito parroquial, en estrecha comunión con el párroco que lo preside.
2. El Consejo Parroquial de Pastoral es el lugar de encuentro, diálogo e intercomunicación con los diversos miembros, grupos y movimientos que componen la comunidad parroquial.

#### ***Artículo 2. Características del Consejo Parroquial de Pastoral***

1. Es animador de la acción pastoral en la parroquia.
2. Es servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en la parroquia y en su relación con toda la diócesis.
3. Es representativo de todas las actividades parroquiales y de todos los movimientos que trabajen en la parroquia.
4. Es impulsor de la evangelización.
5. Es manifestación e instrumento de comunión eclesial. Así pues, debe estar compuesto por fieles que estén en plena comunión con la Iglesia Católica, manifestada en la clara vinculación con la parroquia y la diócesis, y que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia.
6. Es un órgano consultivo<sup>3</sup>. El párroco en ocasiones puede hacerlo deliberativo y así lo hará saber.

### **TITULO II: FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL**

#### ***Artículo 3. Fines del Consejo Parroquial de Pastoral***

La finalidad del Consejo Parroquial de Pastoral es estudiar y valorar, bajo la presidencia del párroco, lo que se refiere a las actividades pastorales de la parroquia y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, a fin de promover la conformidad de la vida y de los actos de esa pequeña porción del Pueblo de Dios, que es la parroquia, con el Evangelio.

---

<sup>3</sup> En cuanto al voto consultivo, que nadie lo identifique como insignificante, ya que el párroco, aun permaneciendo intactas su libertad y su autoridad en cuanto pastor propio de la parroquia, no puede no tener en cuenta las propuestas y sugerencias del Consejo Parroquial de Pastoral, sobre todo cuando el parecer es dado por unanimidad.



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### ***Artículo 4. Competencias***

1ª. Estudiar lo referente a la acción pastoral parroquial, por medio del conocimiento y análisis de la realidad, teniendo en cuenta las necesidades y las peticiones de los destinatarios, como también las dificultades y las posibilidades de la acción evangelizadora en cada parroquia.

2ª. Valorar y discernir de entre las posibilidades pastorales aquellas que sean más conformes con el espíritu evangélico, en aplicación de las directrices emanadas de los planes pastorales diocesanos y del obispo diocesano.

3ª. Sugerir propuestas operativas, proponiendo criterios y líneas prioritarias de la acción pastoral; indicando los instrumentos, métodos y medios más adecuados para su realización; y ofreciendo cauces de evangelización más acordes con las nuevas situaciones.

4ª. Elaborar el programa pastoral de cada año, fijando en él los objetivos, acciones, medios y calendario del mismo, y revisándolo al final del curso.

5ª. Conocer y hacer propuestas al presupuesto económico de la parroquia y al balance de cada ejercicio.

6ª. Coordinar la actividad parroquial con las otras parroquias, sobre todo con las de la misma localidad.

### **TÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL**

#### ***Artículo 5. Composición del Consejo Parroquial de Pastoral<sup>4</sup>***

1. El Consejo Pastoral estará compuesto por el párroco, los sacerdotes y diáconos con cargo parroquial, y los religiosos y los seglares correspondientes.

2. Composición del Consejo Parroquial de Pastoral:

- a) El párroco como presidente.
- b) El vicario parroquial y los sacerdotes colaboradores, si así se estimase conveniente.
- c) Un representante de cada comunidad religiosa que colabore en la actividad parroquial.
- d) Representantes de cada área pastoral, movimiento, o cofradías presentes en la parroquia, en número a determinar en cada caso.
- e) De uno a tres miembros de libre designación del párroco.
- f) Al surgir nuevas áreas de pastoral o grupos, el pleno del consejo estudiará el modo por el que estos queden también representados en el Consejo Pastoral.

---

<sup>4</sup> Cada parroquia tendrá un número diferente de miembros en el pleno, según el número de fieles y de actividades pastorales que desarrolle. Para que sea válido un consejo, no podrá tener ni menos de cinco miembros ni más de veinticinco.



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### ***Artículo 6. Estructura del Consejo Parroquial de Pastoral***

El Consejo Parroquial de Pastoral está compuesto por órganos personales y órganos colegiales. Son órganos personales el presidente, el vicepresidente y el secretario; son órganos colegiales el pleno del consejo y la comisión permanente del mismo.

### ***Artículo 7. El presidente***

1. El párroco es el presidente del Consejo Parroquial de Pastoral, aunque en casos particulares puede delegar la presidencia en el vicepresidente.
2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:
  - a) Presidir el pleno y la comisión permanente. Puede delegar su función en el vicepresidente o, ante la ausencia de este, en aquel miembro del consejo que él considere más conveniente.
  - b) Hacer las convocatorias del consejo, señalando en ellas el orden del día.
  - e) Ratificar los nombramientos del vicepresidente y del secretario.
  - d) Aprobar los acuerdos y dar publicidad a sus conclusiones y a todo lo tratado, cuando lo considere oportuno.

### ***Artículo 8. El vicepresidente***

- a) Será elegido por votación secreta de entre los miembros del pleno del consejo. Estando constituido el pleno del consejo, este procederá a la elección del vicepresidente de entre los miembros seculares del mismo. La elección se realizará conforme al canon 119 del Código de Derecho Canónico. Una vez elegido, será ratificado en su puesto por el párroco.
- b) Moderar las sesiones tanto del pleno como de la permanente.
- e) Desempeñar aquellas funciones que el presidente, la comisión permanente o el pleno le encomienden.

### ***Artículo 9. El secretario***

- a) Será elegido con el mismo procedimiento que el vicepresidente.
- b) El secretario levantará acta de cada una de las sesiones, ya sean del pleno o de la permanente, y remitirá su borrador a los consejeros, para las correcciones y aprobación en la siguiente sesión.
- c) Cursará las citaciones del consejo.
- d) Enviará a los miembros del consejo copia de los acuerdos u otras comunicaciones y trabajos que se le encomienden.
- e) Llevará el libro de actas y cuidará el archivo del consejo, que se custodiará en el archivo parroquial.



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

f) Controlará la asistencia de los miembros y, antes del inicio de cada sesión, dará cuenta de las ausencias de los miembros justificadas o no.

### ***Artículo 10. El pleno del Consejo Parroquial de Pastoral***

- a) El pleno del consejo se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria.
- b) Se celebrarán sesiones extraordinarias siempre que las convoque el presidente o dos tercios de los miembros del consejo.
- c) El pleno del Consejo Parroquial de Pastoral estará constituido válidamente cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
- d) Los temas a tratar serán los que aparezcan en el orden del día. El párroco, fuera del orden del día o a petición de la mayoría absoluta del pleno, podrá proponer otros temas a tratar.
- e) Solo se considerarán propuestas del pleno como tal, las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.
- f) A las sesiones del pleno del Consejo Parroquial de Pastoral podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, especialistas en cuestiones concretas, así como también los responsables diocesanos del sector pastoral objeto de reflexión.

### ***Artículo 11. La comisión permanente***<sup>5</sup>

1. La comisión permanente la forman el párroco (quien en caso de ausencia podrá delegar en el vicepresidente), el vicepresidente, el secretario y un número determinado de vocales del consejo elegidos por el pleno<sup>6</sup>.
2. La comisión permanente tiene las siguientes competencias:
  - a) Proponer el orden del día de las sesiones y fijar el método de trabajo a seguir en ellas.
  - b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados y aprobados por el párroco que afecten a la marcha del propio consejo.
  - c) Asesorar al párroco en los temas urgentes, con la obligación de dar cuenta de ello en el próximo pleno.
  - d) Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por el pleno con la aprobación del párroco.
3. La comisión permanente celebrará sesión ordinaria al menos siete días antes de cada pleno y siempre que lo requiera el desarrollo de sus cometidos.

---

<sup>5</sup> *Allí en donde no es posible la comisión permanente, por la misma entidad de la parroquia, el pleno del consejo asumirá dicha función.*

<sup>6</sup> *El número de vocales dependerá del número de miembros del pleno del consejo. Para que sea válida la comisión permanente tendrá un mínimo de uno y un máximo de cinco vocales.*



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

### **TÍTULO IV: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL**

**Artículo 12.** Los miembros del Consejo Parroquial de Pastoral que han de ser elegidos, lo serán conforme a derecho (c. 119 del CIC).

### **TITULO V: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 13. Reglamento de las sesiones**

1. Una vez decidida por el párroco la convocatoria de una sesión del pleno, el secretario enviará, con suficiente antelación a todos los miembros del pleno, el orden del día a tratar, así como el material necesario para su preparación.
2. Para que el pleno quede constituido se requiere la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
3. Dado el carácter consultivo del consejo, como instrumento de comunión, el pleno desarrollará su trabajo en un clima de oración, diálogo y discernimiento, tratando de buscar por unanimidad el criterio que procure mayor bien para la parroquia.
4. En el momento de elaborar su criterio, el consejero deberá tener en cuenta las opiniones recogidas fuera del consejo por parte de sus representados y las opiniones recibidas a partir de las deliberaciones de la sesión; pero su juicio ha de ser fruto de su propia reflexión y de su responsabilidad personal y eclesial.
5. Cuando el presidente decida tomar un acuerdo en forma deliberativa, este se hará mediante votación. La votación se regirá por las siguientes normas:
  - a) Las contenidas en el canon 119.
  - b) Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Serán secretas cuando se trate de personas; también por petición del presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del consejo.
6. Los temas podrán ser presentados al pleno del consejo en forma de ponencias elaboradas por especialistas o consejeros designados por la comisión permanente, y serán entregadas a todos los consejeros con tiempo suficiente para su estudio. Todas las ponencias habrán de incluir un apartado final de propuestas que puedan ser examinadas por el pleno.
7. Serán inválidas, es decir, nulas de pleno derecho, las decisiones deliberativas tomadas por un consejo pastoral, sin la presencia del párroco, o en contra de él<sup>7</sup>.
8. Los consejeros están obligados a guardar absoluto silencio de las deliberaciones que se adopten en el consejo, especialmente cuando se refieran a personas; obligan a esta prudente

---

<sup>7</sup> Cf. *CONGREGATIO PRO CLERICIS et aliae, Instructio (interdiasterialis) Ecclesiae de mysterio de quibusdam quaestionibus circa fidelium laicorum cooperationem sacerdotum ministerium speetantem*, 15 augusti 1997: EV 16, 716-719.



## DIÓCESIS DE CARTAGENA

discreción la virtud de la caridad y el clima de libertad y fraternal colaboración que deben darse entre los miembros del consejo.

### **TITULO VI: DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL Y DEL CESE DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 14.** La duración del consejo será de cinco años. Finalizado ese período de tiempo, el párroco comunicará a la comunidad parroquial que se tiene que constituir un nuevo consejo de pastoral, fijando el día y la hora para la constitución del mismo. Una vez realizada la constitución del Consejo Parroquial de Pastoral, el párroco informará a la parroquia y al vicario episcopal de zona que le corresponda.

**Artículo 15.** A no ser por graves razones pastorales, ningún consejero podrá permanecer más de dos mandatos en el consejo de pastoral.

#### **Artículo 16. Del cese de los miembros**

1. Todos los miembros permanecen en el consejo mientras dure la situación personal o institucional por la que entraron a formar parte del mismo.
2. Los miembros del Consejo Parroquial de Pastoral podrán presentar al párroco la renuncia por causa justa y proporcionada. La renuncia no se hará efectiva hasta no ser aceptada por el párroco (c. 189)
3. Los miembros del Consejo Parroquial de Pastoral cesarán:
  - a) Cuando incumplan el Art. 2.5 de estos estatutos: estar en plena comunión con la Iglesia Católica y destacar por su fe, buenas costumbres y prudencia.
  - b) Cuando se compruebe el incumplimiento voluntario y reiterado de estos estatutos.
  - c) Cuando incurran injustificadamente en tres faltas de asistencia.
  - d) Cuando quede probado que han incumplido el artículo 13.7 de estos estatutos.

### **TITULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL**

**Artículo 17.** El Consejo Parroquial de Pastoral se disolverá transcurridos cinco años después de su constitución.

**Artículo 18.** El párroco podrá disolver el Consejo Parroquial de Pastoral cuando lo aconsejen graves razones pastorales y comunicará al obispo la disolución del mismo *quam primun*.